



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO



ARCON - GUCON - 17.2

Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

Capitan
ANGIE SORAIDA SOLER GALINDO
Responsable Mantenimiento Vehicular
Calle 64G No. 90A - 04 Barrio Alamos
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud vinculada a la comunicación oficial No. S-2020-016140-DIRAF / orden de compra No. 43094

En atención a la comunicación oficial No. S-2020-016140-DIRAF del 30/05/2020 a través de la cual se allega un nuevo informe de supervisión asociado al mes de diciembre de 2019, radicado bajo el No. S-2020-016137-DIRAF del 30/05/2020, señalando que éste es el que debe ser tenido en cuenta para los efectos de la orden de compra No. 43094 regulada por el Acuerdo Marco de Precios de "Vehículos II" en lugar del que fue presentado previamente bajo el No. S-2019-042575-DIRAF del 31/12/2019, respetuosamente me dirijo a la señora Capitán con el propósito de manifestarle que una vez revisado el contenido de la comunicación oficial No. S-2020-016140-DIRAF del 30/05/2020, se observó que en el último párrafo de la página No. 2, el cual continúa en la página No. 3, se indicó lo siguiente:

"(...)Es por lo anterior que para dar aplicación a la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"; a los principios de la función administrativa específicamente a los de responsabilidad y eficacia; y a la necesidad de que los documentos obrantes en la carpeta física y virtual de la Orden de Compra No. 43094 de 2019 guarden coherencia con la realidad de la ejecución contractual, solicito de manera respetuosa a mi General, tener en cuenta y se dé validez al formato 2BS-FR-0019 "INFORME SUPERVISORES SEGUIMIENTO CONTRACTUAL" que se adjunta al presente escrito y así mismo se autorice su publicación en la página del SECOP II, toda vez que se corrigió el error de digitación cometido en el informe de supervisión S-2019-042573-DIRAF de fecha 31 de diciembre de 2019 y no se generaron modificaciones en el sentido material del informe. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto, es oportuno informar a la señora Capitán que una vez verificada la comunicación oficial No. S-2019-042573-DIRAF a través del Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), se encontró que éste documento, corresponde a un informe de supervisión del mes de diciembre del 2019 asociado a la orden de compra No. 40850, por ende se sugiere revisar si se trata de un error involuntario de digitación, respecto a la comunicación antes transcrita y subrayada con negrilla, considerando que se hace alusión a un informe asociado a una orden de compra diferente a la No. 43094.

En concordancia con lo expuesto, es propicio sugerir a la señora Capitán evaluar la posibilidad de tomar algunas precauciones adicionales a las que posiblemente, ya han sido adoptadas por usted, para efectos de que la información que se consigne en los informes de supervisión de cualquier contrato u orden de compra sobre el que se ejerza la supervisión, guarden coherencia con los demás documentos vinculados a la ejecución del respectivo contrato u orden de compra, esto con miras a que en un futuro, no se presenten situaciones similares a la expuesta en la comunicación oficial No. S-2020-016140-DIRAF, considerando que los datos errados que se consignen en informes de supervisión o documentos asociados a la ejecución pueden conllevar a que la Dirección Administrativa y Financiera, actúe o tome decisiones desacertadas que puedan dar lugar a efectos contrarios a los fines de la Administración.

Adicionalmente, es importante manifestar que los informes de supervisión deben ser suscritos por el competente, es decir por quien efectivamente ostente el cargo sobre el cual recae el ejercicio de la supervisión de un determinado contrato u orden de compra o por quien hubiere sido designado por la

Administración para tal fin, cuando se trate de una supervisión designada no a un cargo en particular sino a determinada persona, esto con el propósito de evitar que se presente un escenario de inducción al error a la Administración que pueda derivar en efectos adversos de diferente índole tanto para la supervisión como para la Administración.

Por otra parte, cabe destacar que quien suscribe un documento catalogado como público que puede servir de prueba, se hace responsable de los datos allí consignados y así mismo de los efectos que se deriven de estos, partiendo del hecho, que del principio de buena fé, inmerso en las actuaciones administrativas, se sigue que los datos consignados en estas, gozan de presunción legal de validez, para los efectos que correspondan, por ende es importante que en los informes de supervisión, constancias de recibido a satisfacción y demás documentos propios de la ejecución de contratos estatales, no se consignen ambigüedades, falsedades o se calle total o parcialmente la verdad, respecto a la manera en que se está desarrollando o se desarrolló un contrato u orden de compra.

De igual modo, es aconsejable tener en cuenta las recomendaciones generales vinculadas al ejercicio de la supervisión y coordinación que fueron remitidas a través de la comunicación oficial electrónica No. S-2019-034042-DIRAF del 10/10/2019.

Las sugerencias que anteceden están orientadas a evitar no conformidades que puedan ser objeto de algún tipo observación y/o hallazgo por parte del Área de Control Interno (ARCOI) o cualquier otro ente de control que eventualmente efectúe una revisión y/o auditoría a la orden de compra No. 43094.

Atentamente,

@Firma

Anexo: Si

KR 59 26 21
Teléfono: 3159744
diraf.arcon-gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA